



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO META

|                         |                                                            |
|-------------------------|------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</b> |
| Demandante              | María Carolina Rivera Escobar                              |
| Demandado               | Jhon Israel Pardo Rodríguez                                |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2019 00345 00                             |
| Asunto                  | <b>Admite demanda</b>                                      |
| Fecha de la providencia | Seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)         |

- **ADMITIR** la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho de entre compañeros permanentes y de sociedad patrimonial**, presentada por **María Carolina Rivera Escobar** contra **Jhon Israel Pardo Rodríguez**.
- **TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.
- **NOTIFICAR** al demandado en la forma y términos de los arts. 290 y ss del CGP y **CORRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- Reconocer el amparo de pobreza solicitado por la señora **María Carolina Rivera Escobar** de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.
- Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas MJO 822 de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C., a nombre del demandado Jhon Israel Pardo Rodríguez. Librese el correspondiente oficio.
- No se decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas MPR882, toda vez que del certificado de tradición aportado por el demandante se observa que el bien actualmente no pertenece a ninguna de las partes dentro del proceso.
- No se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-187990 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, toda vez que del certificado de libertad y tradición aportado por el demandante se observa que este bien fue adjudicado en proceso de sucesión.
- No se decreta medida cautelar sobre las cuentas bancarias del señor Jhon Israel Pardo Rodríguez como quiera que en el presente proceso solo proceden las enlistadas en el artículo 590 del C.G.P.
- Notificar esta decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado.

**NOTIFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

**SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA**

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 123 Del 27 NOV 2019

AYELETH ARRETO PADILLA